



## AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13262

18/05/2020

30201

**AUTOR/A:** MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP)

**RESPUESTA:** Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 40969, de fecha 23/06/2020, se traslada lo siguiente:

El Gobierno ha adoptado numerosas medidas económicas tendentes a ayudar a los sectores productivos perjudicados por la pandemia de coronavirus, entre ellos el sector turístico. Las citadas medidas aparecen recogidas en los Reales Decretos-leyes aprobados en los consejos de ministros celebrados desde el inicio de la crisis, que, hasta la fecha, han ido siendo convalidados en sucesivos plenos del Congreso de los Diputados.

No obstante, España, al igual que el resto de países, está aún inmerso en la batalla contra la COVID-19, un escenario cambiante al que se van adaptando las distintas decisiones políticas que el Gobierno está tomando y tomará en un futuro inmediato.

Medidas que se van a seguir aprobando teniendo en cuenta la opinión de los expertos y en coordinación con el resto de fuerzas políticas, comunidades autónomas, agentes sociales, Unión Europea y otros organismos internacionales. El objetivo prioritario sigue siendo salvar vidas y no dejar a nadie atrás en el camino de la recuperación económica, protegiendo a aquellos colectivos de mayor vulnerabilidad.

En el siguiente enlace se puede acceder a las medidas del Ministerio de Hacienda ante el estado de alarma por la COVID-19:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Paginas/COVID19.aspx>.



Por otra parte, se informa que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

El artículo 98 de la Directiva citada, regulador de los tipos impositivos, prevé la posibilidad de que los Estados miembros establezcan tipos reducidos para los supuestos tasados por el Anexo III de la misma. Por tanto, los distintos Estados miembros pueden optar, dentro de las categorías que se establecen en dicho Anexo III de la Directiva 2006/112/CE, por establecer un tipo impositivo reducido a aquellos bienes y servicios.

Debe tenerse presente que, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se dispone del tipo reducido, el 10 por ciento, para servicios de hostelería.

Madrid, 24 de junio de 2020